

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y 337 del 20 de junio de 2017, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO QUE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO	AVISO
LFN-15571	YONI ALBERTO FIALLO JACOME LUIS MIGUEL ROMAN ESPELETA	73.088.689 71.339.648	PERSUASIVO	\$6.972.417.28 más intereses moratorios e indexación	Auto 00391 del 26 de abril de 2017 "Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra de los señores YONI ALBERTO FIALLO JACOME y LUIS MIGUEL ROMAN ESPELETA, por pago total de las obligaciones declaradas dentro del Contrato de Concesión N° LFN-15571"	No. 89

Abogado a Cargo: Milena Restrepo Villa *q.e.*

Milena Restrepo Villa
Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 000391

(26 ABR 2017)

*"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra de los señores **YONI ALBERTO FIALLO JACOME** y **LUIS MIGUEL ROMAN ESPELETA**, por pago total de las obligaciones declaradas dentro del Contrato de Concesión N° **LFN-15571** y se toman otras determinaciones"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**-, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."*
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra de los señores YONI ALBERTO FIALLO JACOME y LUIS MIGUEL ROMAN ESPELETA, por pago total de las obligaciones declaradas dentro del Contrato de Concesión N° LFN-15571 y se toman otras determinaciones"

que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

4. Que mediante radicado N° 20159110059743 del 24 de noviembre de 2015 recibido el 03 de diciembre de 2015, el Punto de Atención Regional PAR-Cartagena, allegó la Resolución No. VSC-653 del 03 de julio de 2014, *"por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. LFN-15571 y se toman otras determinaciones"* y se constituyen en deudores mineros a los señores **YONI FIALLO JACOME y LUIS MIGUEL ROMAN ESPELETA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **73.088.689 y 71.339.648** respectivamente de las siguientes sumas: la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$2.813.609.02)** por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$2.926.808.26)** por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración y la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$1.232.000)** más los intereses moratorios e indexación causados desde que las obligaciones se hicieron efectivas hasta su pago total.
5. Que mediante Auto No. 0081 del 16 de febrero de 2016 se avocó Conocimiento de unas diligencias de cobro en contra de los señores **YONI FIALLO JACOME y LUIS MIGUEL ROMAN ESPELETA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **73.088.689 y 71.339.648** respectivamente por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión N° **LFN-15571**.
6. Que mediante oficio No. 20161220044431 del 13 de febrero de 2016 se procedió a efectuar el cobro persuasivo de las obligaciones declaradas en la Resolución No. VSC-653 del 03 de julio de 2014 dentro del Contrato de Concesión **LFN-15571**.
7. Que mediante correo electrónico cabarcas.montemiranda@hotmail.com del 21 de julio de 2016 el titular minero el señor **LUIS MIGUEL ROMAN ESPELETA** allega copia de la consignación N° (92)02500036356208 del 21 de julio 2016 mediante la cual efectuó el pago por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$9.235.572.28)** por concepto de canon superficiario y multa.
8. Que mediante memorando N° 20161220103753 la mencionada consignación fue enviada al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM, para su contabilización en el Estado de Cuenta del Título Minero No. **LFN-15571**.
9. Que mediante memorando 20165300108913 El Grupo de Recursos Financieros informa que el pago fue aplicado conforme a lo solicitado y adjunta un estado general de cuenta del título minero **LFN-15571** donde se encuentra un saldo pendiente por valor de setenta y dos centavos (\$0.72)
10. Que la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo solicitó a la Coordinación del Grupo de Recursos Financieros el ajuste de setenta y dos centavos (\$0.72) para que la obligación quedará en cero

"Por el cual se declara terminado el cobro persuasivo adelantado en contra de los señores YONI ALBERTO FIALLO JACOME y LUIS MIGUEL ROMAN ESPELETA, por pago total de las obligaciones declaradas dentro del Contrato de Concesión N° LFN-15571 y se toman otras determinaciones"

11. Que verificado el módulo de cartera se evidencia en el estado general de cuenta del título minero **LFN-15571** que el canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, registrado con Nota Debito N° 125098, el canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración registrado con Nota Debito N° 125099, la multa registrada con Nota Debito N° 130911 junto con sus respectivos intereses e indexación fueron cancelados con Notas Crédito N° 29437 y 30518 y a la fecha no se encuentra deuda pendiente de cancelar por estos conceptos.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO PERSUASIVO**, adelantado en contra en contra de los señores **YONI FIALLO JACOME y LUIS MIGUEL ROMAN ESPELETA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **73.088.689 y 71.339.648** respectivamente, por pago total de las obligaciones declaradas en la Resolución No. VSC-653 del 03 de julio de 2014 dentro del Contrato de Concesión N° **LFN-15571**, respectivamente, de acuerdo a la parte motiva de este auto.

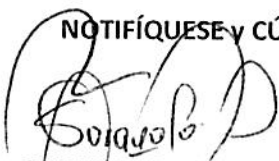
SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a los señores **YONI FIALLO JACOME y LUIS MIGUEL ROMAN ESPELETA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **73.088.689 y 71.339.648** respectivamente.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los

26 APR 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Milena Restrepo Villa. Abogada Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Nelson Chala Castillo  Profesional Contratista Oficina Asesora Jurídica

